



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Celina Bedoya de Gallego Vs. Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez el presente expediente, informándole que se encuentra vencido el término otorgado mediante Autos Interlocutorios N° 1419 de veintisiete (27) de julio y 1720 de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del cual los requeridos allegaron memoriales, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho Judicial para lo pertinente. Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Enero 17 de 2023, Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0065

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA, JUAN ANGEL BEDOYA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00105-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a impartir decreto de pruebas de oficio, con el fin de proveer la decisión que en Derecho corresponda en relación con la nulidad presentada por la señora **MARIA GABRIELA BEDOYA DE CUERVO** actuando por medio de representante judicial, la cual se fundamenta en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiado en su integridad el expediente con el radicado de la referencia y, teniendo en cuenta los requerimientos que efectuó este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 1419 de veintisiete (27) de julio y 1720 de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022); se pudo colegir que la parte demandante y la propulsora de la nulidad solicitada, allegaron algunos de los requerimientos solicitados por la Instancia en la providencia mencionada; puesto que, faltó allegar al plenario los registros civiles de defunción de los demandados **JUAN ANTONIO BEDOYA** y **JAIME ALBERTO BEDOYA**, documentos que se encontraban a cargo de la parte representada por el ABG. Nelson Jiménez Montes.

Si bien es cierto, aquello podría repercutir en acciones correctivas encaminadas por este Juzgador; no obstante, se considera como prioridad la de resolver en la mayor brevedad la nulidad propuesta, a fin de continuar con el trámite pertinente de este proceso de Declaración de Pertenencia (Art. 375 del Código General del Proceso), por lo que se hará uso del deber de este Juzgador en velar por la rápida solución de los trámites que se encuentren dentro de su competencia¹ y haciendo uso de los poderes oficiosos respectivos.

¹ Código General Del Proceso. Artículo 42. Son deberes del juez:

1.- Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



Así las cosas, de un estudio al plenario se extrae pertinente que para resolver la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8° del Estatuto Procesal Civil se deberá dejar constancia en el expediente sobre la existencia natural o no de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.021.257 y JAIME ALBEERTO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.162.221; por lo que es necesario que se arribe los documentos pertinentes para probar tal suceso, de la forma como lo exige el artículo 8° y 73 del Decreto 1260 de 1970, así como también, el artículo 213 del Código Electoral, los cuales serán requeridos por la acción oficiosa a la autoridad competente, conforme lo dispone en el artículo 134 inciso 3° del Código General del Proceso.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio los correspondientes certificados de vigencia del documento de identidad de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.021.257 y JAIME ALBEERTO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.162.221. Líbrese por la secretaria del Despacho el oficio respectivo dirigido a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que proceda dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del recibido del oficio pertinente allegue con dirección al presente proceso los documentos requeridos.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio los registros civiles de defunción correspondientes a los señores JUAN ANTONIO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.021.257 y JAIME ALBEERTO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.162.221. Líbrese por la secretaria del Despacho el oficio respectivo dirigido a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que proceda dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del recibido del oficio pertinente allegue con dirección al presente proceso los documentos requeridos.

TERCERO: PREVENIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que los términos que se confieren en la presente decisión, se otorgan según lo enunciado en el artículo 117 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Celina Bedoya de Gallego Vs. Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 DEL 19 DE
ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84469f9777b6c7ad9fa4ef8f542d62a753447f4ee2a3f8cbfe2344e543638c92**

Documento generado en 18/01/2023 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>